

SECRETARIA MUNICIPAL

BUIN, 30 OCT. 2007

DECRETO EX. N° 2294 / VISTOS: El Art. 41, 42 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, y cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 2385 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de noviembre de 1996, incluye las modificaciones dispuestas por la Ley 20.033 Ley de Rentas II, publicada en el Diario Oficial del 01.07.05 y lo dispuesto en los artículos 5 letra c) d) y e), 12 y 63 letras f), i) y 65 letra c), j) y k), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 401 del 31 de diciembre de 1980, sus modificaciones posteriores.

2.- Que es necesario regular los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios respecto de los cuales no se ha fijado un monto y respecto de otros, se hace imprescindible actualizarlos.

3.- Que es necesario crear nuevos cobros en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

4.- El Acuerdo N° 727 de la Sesión Extraordinaria N° 170 de fecha 25 de Octubre de 2007 del Concejo Municipal de Buin, donde se acuerda aprobar la modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Ilustre Municipalidad de Buin y se aprueba su refundido en un solo texto.

DECRETO.

1.- Díctese las siguientes modificaciones a la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BUIN**, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 401 del 31 de diciembre de 1980, sus modificaciones posteriores las modificaciones fijadas, con el objeto de regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado y que obtengan de la Municipalidad de Buin, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

2.- Los Derechos deberán pagarse mediante la adquisición de estampillas Municipales, o el pago en dinero en la Tesorería según giro practicado y de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 4 de esta Ordenanza.

3.- Créanse nuevos cobros de servicios en la Ordenanza de Derechos Municipales.

TITULO I

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Art. 1: Apruébese la nueva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, refundida con el objeto de regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables.

Los Derechos deberán realizarse mediante el pago en dinero en la Tesorería según el giro practicado en la forma que se señala más adelante o mediante la adquisición de estampillas Municipales según lo indicado en el artículo 4° de esta Ordenanza.

Art. 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda, unidad que aplicará los intereses y recargos legales que procedan.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo aquellos casos en que se ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

El municipio, en casos calificados y a solicitud del contribuyente, podrá efectuar la cobranza en terreno de los derechos municipales y de los impuestos morosos mediante cajeros municipales debidamente acreditados.

Art. 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributaria Mensuales, se liquidarán y pagaran, cada vez, ajustándose a la decena próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM o la expresión Unidad Tributaria Mensual, o la unidad \$ (Pesos), salvo en el caso que la Ley establezca otro tipo de unidad para determinar el monto del derecho.

Art. 4: Todo pago de derecho que establece la Ordenanza y otras disposiciones por sumas inferiores a 0. 10 UTM, podrá pagarse mediante estampillas municipales, adquiridas en Tesorería Municipal, caso en el cual no se requerirá de giro o liquidación alguna, las estampillas deberán ser inutilizadas en el documento respectivo.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Art. 5: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto de Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagada la patente o el permiso municipal respectivo, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ESPECIALES
DE ASEO, ORNATO Y OTROS

Art. 6: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los Art. 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos Municipales los que se indican más adelante:

1	Retiro de escombros por metro cúbico	0,2 UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	0,08 UTM
3	Tala de árboles y arbustos según altura	
3,1	Hasta tres (3) metros	0,5 UTM
3,2	De más de tres (3) metros hasta 6 metros	1,5 UTM
3,3	De más de seis (6) metros Hasta doce (12) metros	3 UTM
3,4	De más de doce (12) metros , hasta quince (15) metros	5 UTM
4	Inscripción Registro Municipal podadores	0,25 UTM
5	Permiso para extraer árbol (valor unitario), según altura.	
5,1	Hasta tres (3) metros	0,5 UTM
5,2	De más de tres (3) metros hasta 6 metros	1 UTM
5,3	De más de seis (6) metros Hasta doce (12) metros	1,5 UTM
5,4	De más de doce (12) metros , hasta quince (15) metros	2 UTM
6	Retiro especial de vehículo sector urbano	1 UTM
	Retiro especial de vehículo sector rural	1,5 UTM
7	Retiro de quioscos	1,5 UTM
8	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	1 UTM
9	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda con instalación eléctrica	2 UTM
10	sobreproducción de residuos sólidos por tambor de 60 litros	0,17 UTM

Art.7: Los servicios de bodegaje que señala el Art. 161 de la ley 18.290, respecto de vehículos sin conductor o contraviniendo las disposiciones de la ley de tránsito o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

1	Motos, motocicletas, automóviles, , camionetas de carga, camiones, buses, microbuses, y máquinas pesadas en general, otros no clasificados	0,1 UTM
2	Bicicletas y vehículos tracción humana y animal	0,01 UTM

Se exceptúan del pago de los derechos aquellos vehículos respecto de los que se acredite que han sido trasladados a los recintos municipales en conformidad a los Art.50, 98,179 y 180 de la Ley de Tránsito y los retenidos judicialmente, todo ello hasta 10 días hábiles después de la orden de devolución emitida por Carabineros de Chile o el Tribunal, según corresponda. Asimismo, el Alcalde por Decreto Fundado podrá eximir total o parcialmente de dichos derechos, atendida la situación económica del propietario.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en el inciso anterior, será de cargo del dueño o responsable del vehículo, los gastos por concepto de seguro para prevenir los riesgos propios del cuidado del mismo.

Los servicios de bodegaje respecto a cualquier tipo de vehículo que sea retirado de la circulación por Carabineros, en aplicación a la ley 18.563 por contravención a las normas de emisión de contaminantes, y puestos a resguardo municipal pagarán los siguientes derechos:

1	Diaria desde la fecha presente	0,1 UTM
---	--------------------------------	---------

Art. 8: La extracción de arena, ripio y otros materiales, desde pozos lastrados de propiedad particular, pagarán un derecho anual equivalente al 5% del avalúo del predio.

Art. 9: Otros Servicios de la Dirección de Aseo y Ornato

1	Arriendo de minicargador frontal, por hora	0.5 UTM
2	Servicio limpia fosas, por viaje.	
2,1	Casos sociales, por viaje	0,5 UTM
2,2	Público en general sector urbano	1UTM
2,3	Público en general sector rural	1 UTM
3	Servicio de agua potable, por litro	
3,1	Casos sociales	0.00011UTM
3,2	Público en general	0.00015UTM
4	Certificados no indicados anteriormente	0.1 UTM
5	Derechos de higiene ambiental	
5.1	Carnet identificadorio y placas de mascotas	0,06 UTM
5.2	Estadía y bodegaje en caniles municipales	0,08 UTM
5.3	Desinsectación hasta 100 m2	0.4 UTM
5.4	Eutanasia Canina hasta 10 kg de peso	0.15 UTM

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Art. 10: Los permisos y servicios municipales relativos al Departamento de Ingeniería de la Dirección de Transito y Transporte Publico, pagaran los siguientes derechos:

1.- Permisos por estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito y/o Plan Regulador Comunal lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

1.1	Liviano, anual	1,5 UTM
1.2	De Carga y Maquinaria.	3 UTM
1.3	Taxi, Radio Taxi, Taxi Colectivo.	2,5 UTM
1.4	Transporte Colectivo Mayor.	3,5 UTM
1.5	Labores de Carga y Descarga valores para vehiculos de todo tipo	5 UTM
1.6	Derechos de estacionamiento en recinto de ferrocarriles se considera día desde la pasada del primer metro tren hasta la salida del último	
1.6.1	Valor día vehículo liviano	\$500
1.6.2	Valor medio día Vehículo liviano	\$250
1.6.3	Valor vehículo liviano Mensual	\$10.000
		0.5 UTM
1.7	Camiones o vehículos fleteros por unidad	0.3 UTM
1.8	Exhibición de vehículos menores nuevos con fines promocionales y venta en BNUP (aceras, frente a negocios del rubro mensual por vehículo.	0.5 UTM

Estos derechos serán anuales y se cobrará por cada estacionamiento con fecha de vencimiento cada 31 de Julio del año respectivo, y tratándose de autorizaciones que se otorguen durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda.

2.- Recepción Técnica en terreno para la recepción de señalización oficial de tránsito con su respectivo certificado **1.0 UTM**

2.1 Inspección de Ingeniería en Tránsito

0.5 UTM

3.- Autorizaciones por suspensión de tránsito de vehículos y/o peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública de la comuna:

1	Por Pista valor diario	0,25 UTM
2	Por Acera Total valor diario	0,2 UTM
3	Por Acera corte Parcial valor diario	0,15 UTM

4.- Certificados a empresas por trabajos realizados

0.50 UTM

Art. 11: Limitaciones al tiempo de estacionamiento en bien nacional de uso Público.

1.- La municipalidad podrá limitar el tiempo de estacionamiento en lugares determinados, instalando la señalización reglamentaria correspondiente.

2.- Las zonas de estacionamiento limitado, podrán ser entregadas en concesión a particulares, de conformidad a la legislación vigente.

3.- Asimismo, podrá ser objeto de un permiso municipal, el que se materializará en un Decreto Alcaldicio, el que fijará las condiciones por las que se regirá.

4 - El conductor de todo vehículo que se estacione en las zonas concesionadas, deberá cancelar el derecho correspondiente al concesionario por la utilización del bien nacional de uso público sobre el que tiene la concesión o el permiso.

5.- Los vehículos de Carabineros, Policía de Investigaciones, Cuerpos de Bomberos y Vehículos Municipal, estarán exentos del pago por el uso de estacionamiento. También los vehículos de autoridades que asistan a ceremonias en la comuna, y las ambulancias cuando ocurran emergencias.

6.- Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 0.5 hasta 5.0 UTM, salvo que la ley 18.290 establezca una sanción específica.

7.- La fiscalización del cumplimiento de las Normas de esta ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

8.- En caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta ordenanza.

Art.12: Los servicios por Conceptos de Permiso de Circulación, revisiones oculares de vehículos efectuados por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de éste, y otros servicios:

1	Duplicado transferencias de Permisos de Circulación	0,1 UTM
2	Certificado de Vehículo Fuera de circulación	0,1 UTM
3	Sello Verde Rojo y Amarillo por extravío o	0,1 UTM
4	Verificación N° Motor, Transformaciones clasificación y otras afines c/Certificado	0,1 UTM
5	Inspección Ocular a Domicilio, dentro de la comuna con certificado	0,5 UTM
6	Duplicado Certificado Empadronamiento	0,1 UTM
7	Certificado de Modificación en registro de empadronamiento carros de arrastre	0,1 UTM
8	Permiso Provisorio por traslado vehículo por día para todo el país	0,10 UTM
9	Inspección Ocular de Tránsito c/Certificado	0,2 UTM

10	Control Taxímetro y cambio de tarifa	0,1 UTM
11	Certificados Varios	0,1 UTM
12	Primer Empadronamiento Carros Arrastre con placa	0,35 UTM
13	Duplicado Placa Patente carro arrastre	0,2 UTM
14	Inspección Ocular a Domicilio de vehículos de otras comunas y fuera de la comuna	1.0 UTM

Art. 13: Los servicios relacionados con Licencia de Conducir:

1	Permiso Escuela de Conductores para practicar por la vía pública, semestral.	1 UTM
2	Permiso Carretones, Calesas, Victoria con tracción animal para transporte de pasajeros semestral	0,5 UTM
3	Certificado de Antigüedad de Chofer u otros	0,1 UTM
4	Control y Permisos no consultados	0,1 UTM
5	Certificado Escuela de Conductores, conforme al art. 31 y 32 de la ley de transito 19,280.	1 UTM
6	Primera Licencia para Conducir Incl/ foto B. C. D	0,65 UTM
6.1	Primera Licencia para Conducir Incl/ foto para estudiantes de enseñanza media entre 17 y 23 años (acreditado con certificado de alumno regular)	0.3 UTM
7	Control para Conductores Inc/Foto	
7.1	Cada 6 años	0,6 UTM
7.2	Cada 4 Años	0,4 UTM
7.3	Cada 3 Años	0,35 UTM
7.4	Cada 2 Años	0,3 UTM
7.5	Cada 1 Año o Menos	0,25 UTM
8	Duplicado de Licencia y Controles distintos a los señalados inc/foto	0,35 UTM
9	Licencia de Conducir Clase E Incl/Foto	0,2 UTM
10	Registro Cambio Domicilio Inc/foto	0,25 UTM
11	Cambio de Clases o Extensión a otras Clases adicionales Inc/foto	
12	Clases Adicionales Inc/Foto	
13	Extensión Clase B Y K1, K2 a C, F, D, E	0,6 UTM
14	Cambio Clase B Y K1, K2 a Profesional	0,65 UTM
15	Extensión Clase Profesional a cualquier clase profesional	0,6 UTM
16	Reemplazo de Licencia de Conducir D/S 129/00 y otros incl/foto	0,25 UTM
17	Cancelación de Certificado de Antecedentes,	0,04 UTM
18	Certificados Varios	0,1 UTM
19	Reposición por error del Contribuyente	0,15 UTM
20	Examen práctico para operación de maquinaria pesada fuera de la comuna y dentro de la Región Metropolitana	1 UTM

Los derechos antes establecidos serán sin perjuicio del valor de la placa, sellos o datos según corresponda.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Art. 14: El otorgamiento de Permisos y Bien Nacional de Uso Público para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas en **periodo normal**, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

PTO	ACTIVIDAD	PERMISO Valor UTM	BNUP Valor MTS2 UTM
1	Funcionamiento de Circos diario Hasta 1000 mts2. De 1001 a 5000 mts2. Sobre 5000	0.14 UTM	1 UTM 3 UTM 4 UTM
2	Parques de Entretenciones Semanal. Hasta 500 mts2.	1 UTM	0.007 UTM
3	Ferias artesanales, de juguetes, de libros, vestuario, de calzado y otras de similar giro. Semanal. (Por puesto.)		1 mts2
3.1	Parques principales de la Comuna, excluida la Plaza de Armas	0.4 UTM	0.05 UTM
3.2	Sector Central	0.3 UTM	0.05 UTM
3.3	Sectores Rurales y Poblacionales	0.2 UTM	0.02 UTM
4	Stand Promocional sin venta semanal. (Por puesto).		1 mts2
4.1	Parques principales de la Comuna excluida la Plaza de Armas	0.2 UTM	0.05 UTM
	Sector Central	0.15 UTM	0.05 UTM
	Sectores Rurales y Poblacionales	0.1 UTM	0.02 UTM
5	PERMISOS VENTAS AMBULANTE		
5.1	Diario Centro	0.1 UTM	
	Rurales y Poblacionales	0.05 UTM	
5.2	Semanal Centro	0.2 UTM	
	Rurales y Poblacionales	0.13 UTM	
5.3	Mensual Centro	0.38 UTM	
	Rurales y Poblacionales	0.2 UTM	
5.4	Trimestral Centro	0.51 UTM	
	Rurales y Poblacionales	0.45 UTM	
6	PERMISOS VENTAS ESTACIONADAS		1 Mts2
6.1	Mensual Centro	0.13 UTM	0.2 UTM
	Rurales y Poblacionales	0.07 UTM	0.1 UTM

6.2	Trimestral Centro	0.9UTM	0.50 UTM
	Rurales y Poblacionales	0.45 UTM	0.2 UTM
7	Puesto de Ventas de frutas y verduras de temporadas por mes (Sector Urbano)	1 UTM	0.099 UTM
8	Puesto de Ventas de frutas y verduras de temporadas por mes (Sector Rural)	0.5 UTM	0.05 UTM

Art.15: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la **Plaza de Armas u otro recinto que se destine para ello, durante el periodo de las actividades del Aniversario Comunal** o tratándose de establecimientos ya instalados en ella. Deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores.

			1 mts2
1	Ferias: artesanales, juguetes, libros, vestuario, calzado, y otras de similar giro.	0.6 UTM	0.4 UTM
2	Stand Promocionales	0.3 UTM	0.2 UTM
3	Comercio Estacionado	0.6 UTM	0.3 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Permisos instalación establecimiento de venta de comida en sectores destinados para ello.	9 UTM	0.1 UTM
6	Juegos Mecánicos	7 UTM	0.05 UTM
7	Juegos Electrónicos	2 UTM	0.03 UTM
8	Juegos Inflables	5 UTM	0.02 UTM

ART. 16: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la **Plaza de Armas o en otro recinto destinado para ello, durante el periodo de celebración de otras actividades comunales** programadas por el Municipio (Fiesta de la Vendimia, Día del Niño, etc), o tratándose de establecimientos ya instalados en ella, deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores diarios.

			1 mts2
1	Ferias: Artesanales, de juguetes, de libros, vestuario, de calzado y otras de similar giro. Por puesto	0.1 UTM	0.05 UTM
2	Stand Promocionales por puesto	0.1 UTM	0.025 UTM
3	Estacionado	0.1 UTM	0.03 UTM

4	Comercio Ambulante	0.15 UTM	
5	Permisos instalación establecimiento de venta de comida en sectores destinados para ello.	4 UTM	0.015 UTM
6	Juegos Mecánicos	2 UTM	0.020 UTM
7	Juegos Electrónicos	1.5 UTM	0.05 UTM
8	Juegos Inflables	2 UTM	0.015 UTM

Art. 17: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodos de **festividades, conmemoraciones, fiestas religiosas, aniversario localidades, Feria Navideña**, excluyendo Fiestas Patrias, pagarán los siguientes derechos diarios.

			1 mts ²
1	Ferias: Artesanal, de juguetes, de libros, vestuario, de calzado y otras de similar giro.	0.15 UTM	0.020 UTM
2	Feria Navideña	0.05 UTM	0.015 UTM
3	Stand Promocionales	0.07UTM	0.020 UTM
4	Comercio Estacionado	0.05 UTM	0.030 UTM
5	Comercio Ambulante	0.10 UTM	
6	Juegos Mecánicos	0.5 UTM	0.008 UTM
7	Juegos Electrónicos	0.5 UTM	0.006 UTM
8	Juegos Inflables	0.5 UTM	0.005 UTM

Art. 18: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de **Fiestas Patrias**, cuando estas se realicen en **Bien Nacional de Uso Público**, pagarán los siguientes derechos por actividad

1	Fondas	4 UTM	0.05 UTM
2	Cocinerías	1 UTM	0.05 UTM
3	Ferias Artesanales, de juguetes, de libros, vestuario, de calzado y otras de similar giro.	1 UTM	0.08 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Comercio Estacionado	1 UTM	0.06 UTM
6	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM	
7	Juegos Mecánicos	3 UTM	0.09 UTM
8	Juegos Electrónicos	2 UTM	0.05 UTM
9	Juegos Inflables	2 UTM	0.04 UTM

10	Instalación de Estacionamiento		
10.1	Hasta 300 mts2	1 UTM	12 UTM
10.2	De 300 mts2 hasta 600 mts2	2 UTM	20 UTM
10.3	Más de 600 mts2.	3 UTM	26 UTM

Art. 19: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de **Fiestas Patrias**, cuando estas se realicen en **recinto privado**, pagarán los siguientes derechos por actividad.

1.	Fondas	2 UTM
2.	Cocinerías	1 UTM
3.	Carrera a la chilena y/o juegos criollos, instituciones con fines de lucro	0,10 UTM

Art. 20: La autorización transitoria para expendio de bebidas alcohólicas según artículo 4 de la Ley 19.925, tendrá los siguientes **valores diarios**:

1	En aniversario comunal sector Plaza de Armas o recinto destinado para ello	0.6 UTM
2	En aniversario localidades	0.15 UTM
3	En Fiestas Patrias, Fondas	0.5 UTM
4	En Fiestas Patrias, Cocinerías	0.2 UTM
5	En Fiestas Patrias, la venta de chicha realizada por particulares, con informe favorable de Higiene Ambiental.	0.06 UTM
6	En Juegos Criollos, carreras a la chilenas y otros.	0.7 UTM
7	En Navidad y Año Nuevo.	1 UTM

Art. 21: Otros Permisos Municipales pagarán los siguientes derechos:

1	Permiso para instalación de aparatos telefónicos instalados en BNUP, pagará por equipo, semestral. (exento en sectores rurales)	PERMISO VALOR UTM	BNUP VALOR UTM
2	Poste Sustentador de Teléfonos, semestral		
2.1	Por un equipo	1 UTM	1 UTM
2.2	Por dos equipos	1.5 UTM	1.5 UTM
2.3	Por tres equipos	1.7 UTM	1.7 UTM
2.4	Por cuatro equipos	2 UTM	2 UTM
3	Permiso para Funcionamiento de Máquinas tragamonedas en forma trimestral hasta resolución sobre legalidad.	1 UTM	

TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES
Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO

Art. 22: El permiso para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes:

1	Estaciones de servicios para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por m2, o fracción anual.	0.5 UTM
2	Kioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por mt2. semestral	
2.1	Kioscos de diarios y revistas, sector central, por m2. semestral	1 UTM
2.2	Kiosco de diarios y revistas, sectores rurales y poblacionales, por m2, semestral.	0.7 UTM
2.3	Carros Amarillos hasta 10 m2. Sobre 10 m2, pagarán un 50% adicional al valor indicado.	0.3 UTM
3	Vitrinas de establecimientos comerciales que sobresalen de la línea de edificación. Sin perjuicio del pago del derecho de propaganda por m2 o fracción semestral.	0.5 UTM
4	Comercio en ferias libres, semestral	0.24 UTM
5	Comercio en feria persa , semestral	0.15 UTM
6	Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salón de té, pasteleros y otras, por semestre o fracción por m2 ocupado o fracción	0.2 UTM
7	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales etc. Sin perjuicio del pago de propaganda, por m2 semestral	1.0 UTM
7.1	Por cada apoyo a los postes de propiedad municipal y otros postes ubicados en Bien Nacional de Uso Público se pagará un derecho anual, que se puede cancelar en 2 cuotas.	0.50 UF
8	Toldos, techos refugios de material ligero, sin perjuicio del pago de propaganda, por m2 semestral	0.4 UTM
9	Letreros camineros, por unidad anual, en BNUP por m2	1.0 UTM
10	Extracción de áridos en BNUP	
10.1	Explotación de áridos artesanal, en BNUP por m3	0.005 UTM
10.2	Explotación de áridos mecanizada, en BNUP por m3	0.01 UTM
10.3	Explotación de áridos en zonas asociadas	0.005 UTM
10.4	Instalación de procesamiento de áridos (oficinas y otros) por m2 Anual, pagadero en dos cuotas	0.05 UTM

Art. 23: Las actividades y /o eventos no considerados cancelarán 0.01 UTM por m2 diario

TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Art. 24: Toda propaganda que se realice en la vía pública BNUP pagara los siguientes derechos municipales:

1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, anual por m2 o fracción en BNUP	0.4 UTM
2	Letreros, carteles, avisos u otros luminosos, anual por m2 o fracción en BNUP	0.3 UTM
3	Propaganda especial, no señalada	0.1 UTM
4	Letreros camineros, anual por m2 o fracción en BNUP	0.6 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día	0.1 UTM
6	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, sólo para vendedores ambulantes tres meses	0.7 UTM
7	Publicidad en lienzo por m2 o fracción por mes	0.16 UTM
8	Indicadores de Dirección por M2 mensual	0.16 UTM
9	Carteles, avisos adosados a instalaciones preexistentes por M2 mensual	0.08 UTM
10	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros por unidad (anual)	0.5 UTM
11	Distribución de volantes u otro similar, diario	0.20 UTM

Art. 24 A: Las empresas con giro publicitario que realicen la actividad publicitaria que sea vista y/o oída desde la vía pública pagarán los siguientes derechos:

1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, anual por m2 o fracción en BNUP	0.8 UTM
2	Letreros, carteles, avisos u otros luminosos, anual por m2 o fracción en BNUP	0.6 UTM
3	Propaganda especial, no señalada	0.2 UTM
4	Letreros camineros, anual por m2 o fracción en BNUP	1.2 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día	0.2 UTM
6	Indicadores de Dirección por M2 mensual	0.32 UTM
7	Carteles, avisos adosados a instalaciones preexistentes por M2 mensual	0.16 UTM
8	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros por unidad (anual)	1 UTM
10	Distribución de volantes u otro similar, diario	0.4 UTM

Dichos derechos deberán ser enterados e ingresados al momento de obtener el permiso, el cual será girado cada tres años.

Art. 25: Los Derechos de publicidad, para quince mil ejemplares del Nuevo Buinense, tendrán un valor según la según tabla:

1	Página completa contraportada color de 35 x 23,8 cm	10,13 UTM
2	Página completa centrales color par de 35 x 23,8 cm	8,45 UTM
3	Página completa centrales color impar de 35 x 23,8 cm	8,45 UTM
4	Página completa centrales blanco y negro par de 35 x 23,8 cm	6,76 UTM
5	Página completa centrales blanco y negro impar de 35 x 23,8 cm	6,76 UTM
6	1/2 página contratapa color de 17,5 x 23,8 cm	4,39 UTM
7	1/2 página centrales color par de 17,5 x 23,8 cm	3,72 UTM
8	1/2 página centrales color impar de 17,5 x 23,8 cm	4,06 UTM
9	1/2 página blanco y negro par de 17,5 x 23,8 cm	3,04 UTM
10	1/2 página blanco y negro impar de 17,5 x 23,8 cm	3,21 UTM
11	1/4 página contratapa color de 17,5 x 12 cm	2,37 UTM
12	1/4 página centrales color par de 17,5 x 12 cm	2,2 UTM
13	1/4 página centrales color impar de 17,5 x 12 cm	2,03 UTM
14	1/4 página blanco y negro par de 17,5 x 12 cm	1,86 UTM
15	1/4 página blanco y negro impar de 17,5 x 12 cm	1,69 UTM
16	1/8 página contratapa color de 8,7 x 12 cm	1,36 UTM
17	1/8 página centrales color par de 8,7 x 12 cm	1,19 UTM
18	1/8 página centrales color impar de 8,7 x 12 cm	1,01 UTM
19	1/8 página blanco y negro par de 8,7 x 12 cm	0,85 UTM
20	1/8 página blanco y negro impar de 8,7 x 12 cm	1,01 UTM

Art. 26: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellas de carácter religioso ni a la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud educación, cultura, deporte, beneficencia y profesionales. Tampoco estarán los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

Art. 27 : Otros Servicios del Departamento de Rentas Municipales

1	Certificado de transferencia de patentes comerciales	0,2 UTM
2	Certificado de transferencia de patentes de alcoholes	0,4 UTM
3	Certificado de anulación de patentes comerciales y de alcoholes	0,15 UTM
4	Certificado de traslado de patentes comerciales	0,2 UTM
5	Certificado de traslado patentes de alcoholes	0,4 UTM
6	Comprobante de patente al día (otorgado por extravío o deterioro)	0,10 UTM
7	Credencial de comercio ambulante autorizado (incluye Foto)	0,019 UTM
8	Informes de terreno solicitados por el contribuyente para fines particulares.	0,5 UTM
9	Servicio de Cobranza en terreno, por patentes y derechos municipales morosos	0,02 UTM
10	Recargo por recaudación en terreno en actividades municipales	0,03 UTM
11	Derechos por cambio de giro en ferias libres, persa	0.15 UTM
12	Charlas de Higiene ambiental para permiso ambulante	0.06 UTM
13	Las informaciones respecto del rol de Patentes Comerciales, Industriales, Alcoholes y Profesionales por cada N° de ROL. Cuando esta información sea solicitada por Instituciones de carácter Estatal, o de origen a un estudio utilizable por el Municipio, estarán exentas de pago del derecho antes señalado.	0.016 UTM

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Art. 28: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 130. 131. 133 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los derechos municipales a cancelar por los permisos de subdivisión, loteos, construcciones etc., que constituyen labor de revisión, inspección se regularan conforme a la siguiente tabla.

1	Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal
2	Modificaciones de loteos	2 UTM
3	Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del presupuesto
4	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto

5	Para los efectos del cálculo del presupuesto de obras menores se considerarán los siguientes valores:	
a.	Ejecución o eliminación de divisiones interiores, por metro lineal	2 UTM
b.	Abertura de rasgos, por mt2	2 UTM
c.	Transformaciones interiores por mt2 a intervenir	2 UTM
d.	Piscinas, por mt3	1,5 UTM
6	Planos tipos autorizados por el Minvu	1% del presupuesto
7	Reconstrucciones	1% del presupuesto
8	Modificaciones del proyectos	075% del presupuesto ppto: 0,4 UTM mt2
9	Demoliciones	0,5% del presupuesto: 2UTM mt2
10	aprobación de planos acogidos a la ley N° 19,537 copropiedad inmobiliaria, por unidad a vender	1 UTM
11	Solicitud de modificaciones de inmuebles afectos a la Ley de copropiedad inmobiliaria N° 19,537	2 UTM
12	Fusiones(por cada fusión realizada)	0,5 UTM
13	Certificados	
a.	De numero, de informaciones previas, de recepción, y ventas por piso, etc.	0,1 UTM
b.	Permiso de obras (aviso público del permiso, el cual deberá estar visible en la obra, desde vía pública, para efectos de fiscalización municipal.)	0,1 UTM
c.	De autorización de faenas menores (obras previas autorizables)	2 UTM
d.	De copropiedad inmobiliaria, por unidad a vender, según los siguientes tramos de mt2 por unidad.	
d.1	1 a 40 mts2	0,01 UTM
d.2	41 a 80 mts2	0,1 UTM
d.3	81 a 140 mts2	0,5 UTM
d.4	sobre 140 mts2	1 UTM
d.5	Certificados varios no contemplados	0,1 UTM
14	En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas. Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.	
	N° de unidades disminución derechos	
a	3 a 5	10%
b	6 a 10	20%
c	11 a 20	30%
d	21 a 40	40%
e	41 o más	50%
15	Timbraje y certificación de copias de planos, antecedentes técnicos y otros (por copia)	0,1 UTM
16	Cobro de ingreso de solicitud de aprobación de anteproyecto o permiso conforme se establece en el art. 5,1,14 de la Ordenanza General de urbanismo y construcciones, de acuerdo a lo siguiente:	

a.	Fusiones	0,1 UTM
b.	Subdivisiones, loteos y anteproyectos	0,5 UTM
c.	Permiso de edificación hasta 80 m2 construidos	1 UTM
d.	Permiso de edificación desde 81 m2 hasta 140 m2 construidos	2 UTM
e.	Permiso de edificación sobre 500 m2 construidos	1.5 del presupuesto más el 50 % del derecho calculado
17	Aprobación de anteproyecto de acuerdo a lo siguiente:	
a.	Anteproyectos de subdivisiones y loteos desde 2 a 5 lotes	1 UTM
b.	Anteproyectos de subdivisiones y loteos desde 6 a 20 lotes	2 UTM
c.	Anteproyectos de subdivisiones y loteos desde 21 a 99 lotes	3 UTM
d.	Anteproyectos de subdivisiones y loteos sobre 100 lotes	5 UTM
e.	Anteproyectos de permisos de edificación hasta 80m2 construidos	2 UTM
f.	Anteproyectos de permisos de edificación desde 81 m2 hasta 140 m2 construidos	3 UTM
g.	Anteproyecto de permisos de edificación desde 141 m2 hasta 500 m2 construidos	4 UTM
h.	Anteproyecto de permisos de edificación sobre 500 m2 construidos	5 UTM
18	Aprobación conjuntos armónicos	0,5 UTM
19	Autorización de cambio de destino de inmuebles	0,75% del avalúo fiscal
20	Derechos por cada hoja de solicitudes o expedientes (sello municipal)	0,1 UTM
21	Certificado de expropiación, límite urbano, deslindes en conformidad al plano catastral o plan regulador. si el informe solicitado requiere inspección de terreno se cobrará además el derecho correspondiente (art. 18 N° 3)	0,1 UTM
22	Informes técnicos solicitados por particulares, si el informe solicitado requiere inspección de terreno se cobrará además el derecho correspondiente (art. 18 N° 3)	0,1 UTM
23	Inspección terreno solicitados por particulares	0,2 UTM
24	Ocupación Temporal de BNUP debido a instalación de faenas, andamios y cierros para la construcción, mantención, de escombros y materiales para la construcción.	0.20 más 0.02 diario por m2
25	Faenas relacionadas con la instalación de servicios públicos tales como: Alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares	0.25 más 0.003 UTM diario por m2
26	Faenas relacionadas con pavimentos participativos	0.001 por m2 plazo máximo 180 días
27	Planos comunales excluido valor de copia	
a	Plano base comuna de Buin, esc. 1:25.000	0,1 UTM
b	Plano base centros urbanos esc. 1:10.000	0,1 UTM
a.	Plano Buin Maipo esc. 1:10.000	1,1 UTM
b.	Plano base Linderos, Alto Jahuel, Valdivia de Paine esc. 1:5.000	1,1UTM
c.	Plano Plan regulador comunal esc. 1:5.000	0,2 UTM
28	Ordenanza plan regulador	0,35 UTM
29	Memoria Plan Regulador	1,4 UTM
30	Planchetas Plano Catastro Esc. 1:100 y esc. 1:500	0,5 UTM
31	Plano de catastro de Buin esc. 1:1.000	0,1 UTM
32	Plano Catastro de Maipo esc. 1: 1.000	0,1 UTM
33	Plano Archivo	0,1 UTM
34	Ploteos de planos blanco y negro, por ml	0,1 UTM

35	Ploteos de planos color, por ml	0,15 UTM
----	---------------------------------	----------

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos 17 y 18, obligan al interesado a revalidar el permiso según la normativa vigente sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación por no presentada la solicitud.

TITULO IX DERECHOS VARIOS

Art. 29: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan

1	Informes Hechos por Funcionarios Municipales a petición de particulares	0.20 UTM
2	Certificados de cualquier naturaleza, exento para organizaciones sociales	0.07 UTM
3	Información respecto del rol de Patentes Comerciales, Industriales, Alcoholes y Profesionales, cuando sea solicitada por Instituciones de carácter Estatal, o de origen a un estudio utilizable por el Municipio, estarán exentas de pago del derecho antes señalado.	0.0036 UTM
4	Derechos de sello Municipal por cada presentación o carátula	0.01 UTM
5	Derechos de permisos no consultados en la presente ordenanza entre 0.10 UTM y 3 UTM, por semestre, porcentaje que están resuelto por el alcalde atendida la naturaleza del permiso solicitado.	
6	Inscripción de sello para animal	1.5 UTM
7	Guías de Tránsito de animales por animal menor (eliminado)	0.004 UTM
8	Guías de Libre Tránsito de animales.	0.015 UTM
9	Permisos provisorios otorgados por el Juzgado de policía Local, más estampilla de \$ 100	0.05 UTM
10	Inscripción o registro de bicicletas, Triciclos o vehículos de tracción animal	0.02 UTM
11	Actuación Como Ministro de fe (privados) por finiquito	2 UTM

Art. 30: Derechos por reproducción de material escrito y audiovisual:

1	Videos	0.15 UTM
2	Compac Disc u otro	0.07 UTM
3	Disquette	0.02 UTM

TITULO X

OCUPACION DEL GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL

Art. 31: El uso de las instalaciones del gimnasio Municipal y Piscina Municipal implicará el pago de los derechos municipales que se indican a continuación.

1.- Determinase que los valores de los derechos municipales para el uso del Gimnasio Municipal deberá ser calculado con los valores vigentes para la UTM del mes de Mayo de cada año, y que serán los siguientes:

1	Uso de la cancha interior, sin luz por hora	0.126 UTM
2	Uso de la cancha interior, con luz por hora	0.168 UTM

2.- Durante la Temporada de Piscina, las entradas mantendrán los valores del año anterior

1	ADULTOS Lunes a viernes	\$1.700
2	ADULTOS Sábados, domingos y festivos	\$ 2.700
3	NIÑOS MENORES DE 12 Años Lunes a viernes	\$ 1.700
4	NIÑOS MENORES DE 12 Años Sábados, domingos y festivos	\$ 1.500
3.- Instalación de Kiosco en temporada de Piscina (Valor Piso)		\$ 150.000

El Alcalde podrá, en casos justificados y tratándose de organizaciones comunitarias, entidades sin fines de lucro, colegios municipalizados o privados subvencionados, rebajar los derechos expresados en esta disposición.

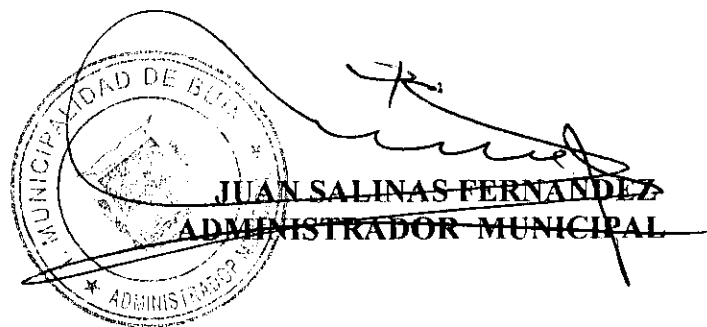
Asimismo, la Municipalidad podrá establecer convenios de uso del Gimnasio y Piscina Municipal con derechos de rebajas a personas jurídicas de derecho público o privado, para un mejor uso y administración de los recintos.

SANCIONES

Art. 32: Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una (1) hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

2.- La presente modificación regirá a contar del primero de Enero de 2008.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, la modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHIVASE.**



JSF. EAO. NVVS eao.

DISTRIBUCION:

- Todas las Direcciones Municipales
- Archivo Secmu-

C:\Mis documentos\ORDENANZAS\Ordenanza Derechos de Derechos Municipales año 2008eao.doc